

| Nº | Obra | Importes |
|----|--|----------------------|
| 3 | Saneamiento integral zona este, Fase I, Tubería impulsión y Estaciones de Bombeo | 1.672.848,00 |
| 4 | Saneamiento integral zona oeste, Fase I, Estación Bombeo de a.r. Calle Pacífico | 769.456,00 |
| 5 | Cubrimiento Primario EDAR Guadalhorce | 400.398,00 |
| 6 | Saneamiento pluviales Guadalmar | 251.215,00 |
| 7 | Saneamiento Guadalhorce | 419.394,00 |
| | Subtotales Obras Subvencionadas Fondos de Cohesión | 6.675.351,00 |
| | Obras no Subvencionadas con Fondos de Cohesión: | |
| 8 | Secado Térmico | 21.136.277,00 |
| | Subtotales Obras no Subvencionadas con Fondos de Cohesión | 21.136.277,00 |
| | Total infraestructuras financiadas por el canon de mejora | 27.811.628,00 |

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido)

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 24 de julio de 2006, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. B-101/06. (PD. 3379/2006).

Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 24 de julio de 2006, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-101/06, Entidades Locales (Ayto. de Marbella), Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance contra don Esteban Guzmán Lanzat, don Victoriano Rodríguez Martínez, don Víctor Cohen Zerón, como consecuencia de presuntas irregularidades en la liquidación de la sociedad municipal «Activos Locales, S.L.».

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de dos mil seis.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1001/2005. (PD. 3365/2006).

NIG: 2906742C20050021237.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1001/2005. Negociado: E.

De: Don Manuel Sánchez Benedito.

Procurador: Sr. Vellibre Vargas, Vicente.
Contra: Don Rubén Revillas Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1001/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, a instancia de Manuel Sánchez Benedito contra Rubén Revillas Rodríguez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 128

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diecinueve de junio de dos mil seis.

Parte demandante: Don Manuel Sánchez Benedito.

Abogado:

Procurador: Vellibre Vargas, Vicente.

Parte demandada: Don Rubén Revillas Rodríguez.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Vellibre Vargas, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Benedito, contra don Rubén Revillas Rodríguez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone al actor la suma de mil novecientos ochenta (1.980) euros, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rubén Revillas Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de junio de dos mil seis.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril, dimanante del procedimiento ordinario núm. 186/2002. (PD. 3364/2006).

NIG: 1814041C20023000188.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 186/2002. Negociado: JM.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 186/2002.

Parte demandante: Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra.

Parte demandada: Francisca Fernández Palma.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 19

En Motril, a veinticinco de febrero de dos mil cinco. Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 186/02 por la Sra. doña Francisca Martínez Molina, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril (Granada), a instancia de doña Antonia Abarca Hernández, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Promociones de la Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra, bajo la dirección letrada de don Enrique Esquitino Martín, contra la entidad Prodajim, S.L., los cónyuges don José María González Cuarto y doña María del Carmen Bejarano Lorenzo, los cónyuges doña Nieves Ibáñez Fernández y don Eduardo García Delgado, los cónyuges, doña Roaslia Pérez Briones y don José Manuel Gómez Rufino, representados por el Procurador de los Tribunales don Gabriel García Ruano, bajo la dirección letrada de don Francisco Díaz-Castanys Jiménez, con demanda reconvenional de éste

contra aquella y además contra los cónyuges don Marino Haro Peñalver y doña Francisca Laguna Ramón, los cónyuges don José Nieves Hernando y doña Antonia Aguilar Ortiz, los cónyuges don Domingo Goñi Tellechez y doña Francisca Fernández Palma y contra don Juan Francisco Castañeira Ruiz, declarados éstos en rebeldía procesal, en base a los siguientes;

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Antonia Abarca Hernández, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Promociones de la Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra, bajo la dirección letrada de don Enrique Esquitino Martín, contra la entidad Prodajim, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales don Gabriel García Ruano, bajo la dirección letrada de don Francisco Díaz-Castanys Jiménez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de tres mil euros (3.000 euros).

Y que estimando parcialmente la demanda reconvenional interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Gabriel García Ruano, en nombre y representación de la entidad Prodajim, S.L., de los cónyuges don José María González Cuarto y doña María del Carmen Bejarano Lorenzo, de los cónyuges doña Nieves Ibáñez Fernández y don Eduardo García Delgado, y de los cónyuges, doña Roaslia Pérez Briones y don José Manuel Gómez Rufino, bajo la dirección letrada de don Francisco Díaz-Castanys Jiménez, frente a la Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra de Salobreña, con representación procesal y letrada indicada y además contra los cónyuges don Marino Haro Peñalver y doña Francisca Laguna Ramón, los cónyuges don José Nieves Hernando y doña Antonia Aguilar Ortiz, y los cónyuges don Domingo Goñi Tellechez y doña Francisca Fernández Palma, declarados éstos en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a todos los demandados a acatar y aceptar la Diligencia de subsanación de errores de fecha 17 de noviembre de 2000 del Notario de Motril, don Juan Ignacio Ruiz Frutos, debiendo prestar su consentimiento y aportar todas las escrituras necesarias para su rectificación en el Registro de la Propiedad número Uno de Motril.

En cuanto a las costas, estese a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Octavo de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniéndoles en conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada doña Francisca Fernández Palma por Providencia de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia definitivamente dictada en primera instancia de fecha 25 de febrero de 2005.

En Motril, a veintisiete de junio de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.